



Expediente N° 1.558.415/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 2013, siendo las 12,00 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Señores Héctor Francisco De Leon con D.N.I. 4.889.416 en su carácter de Secretario General, José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto, y Cesar Eloy BERTUOL con D.N.I. 13.678.212, todos en el carácter de paritarios manteniendo el domicilio constituido en calle Lavalle N° 1392 Casillero N°570 de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS**, por una parte y por la otra los señores. Carlos Alberto FOWLER con D.N.I. 18.226.547, y Raúl Ernesto ZAMBONI con D.N.I. 4.841.369, todos en el carácter de paritarios, manteniendo el domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 516 Piso 4° (T.E. 5199-5620) en representación de la **FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo salarial de fecha 27 de Mayo de 2013 agregado a fs 2/7 y el convenio colectivo agregado a fs. 8/21 del Expediente N°1.570.504/13 el cual consta de veintitrés fojas y se encuentra agregado a fs.3 del principal, solicitando se proceda a su pronta homologación.- El presente acuerdo será aplicable en todo el territorio de la Nación Argentina como complemento del CCT. 570/09 abarcando la rama lana, obrera y administrativa.-

Sin más, siendo las 13,00 horas se da por finalizado el presente acto, firmando ante mí los comparecientes, que así lo certifico.

Representación Gremial

Representación Empresaria

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.I. - MTE y SS

ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, Secretario General Héctor Francisco **DE LEON** y por el Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y la **FEDERACION LANERA ARGENTINA** representada en este acto en su carácter de paritarios por los Sres. Raúl Ernesto **ZAMBONI**, Máximo **GALLIA** y Carlos Alberto **FOWLER**, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N° 516 piso 4° de la C.A.B.A. con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 570/09 (Rama Lana), teniendo en cuenta la siguientes cuestiones y consideraciones:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 28 de agosto de 2012 y ratificado ante la Autoridad Nacional el 7 de setiembre de 2012 en el expediente 1.522.937/12.

Al presente, es intención de ambas partes arribar mediante diversas alternativas negociables a resultados que redunden en beneficios netos que perciba en forma directa del trabajador, como modo de conservar el poder adquisitivo del salario durante las actuales circunstancias inflacionarias, que resultan, además, agudamente desfavorables para la parte empresaria.

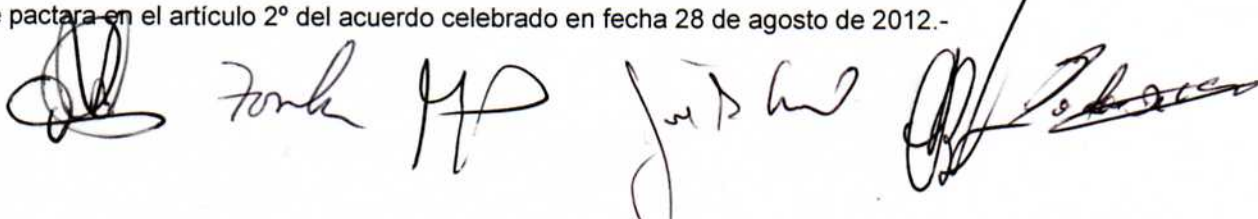
Al presente, la aplicación del art. 3° del referido acuerdo significaría una detracción de la capacidad adquisitiva de los salarios, por la variante existente entre los porcentajes de aumento y las sumas fijas pautadas, razón por la cual es pertinente evitar la incorporación al básico de las sumas no remunerativas acordadas.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 570/09, (Rama Lana) el cual tendrá vigencia desde el día 1° de Mayo de 2013 hasta el día 30 de abril de 2014. Son parte integrante del presente Acuerdo los Anexos 1, 2 y 3, donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, asistencia, puntualidad, subsidios por fallecimiento y la incorporación del adicional por asistencia perfecta.

Por lo expuesto, dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo, con arreglo lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Se deja sin efecto el artículo 3° del acuerdo referenciado, continuando la liquidación a partir del 1° de mayo de 2013 de la suma "no remunerativa mensual" tal y como se pactara en el artículo 2° del acuerdo celebrado en fecha 28 de agosto de 2012.-



ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar la suma no remunerativa mensual acordada en el artículo 2º del acuerdo del 28/08/2012 a la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$1400)**, la cual tendrá vigencia desde el día 1º de Mayo de 2013 hasta el día 30 de abril de 2014. Mientras mantenga su condición de no remunerativa deberá ser tomada en cuenta para el cálculo y liquidación de los siguientes rubros: Horas Extras, Aguinaldo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad Inculpable e indemnizaciones por despido y/o liquidación final por finalización de la relación laboral, independientemente de cual sea la causal.- Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (no remunerativo) por lo que no se deducirán de estos aportes previsionales.

ARTICULO TERCERO: Las partes pactan incrementar en un veintiún por ciento (21%) las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 570/09 (rama lana). El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, de acuerdo al cronograma que se detalla en el ANEXO 1 y 2.

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan modificar el ARTICULO SEPTIMO del CCT 570/09, el cual queda redactado de la siguiente manera:

INCENTIVO A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:

PUNTUALIDAD: El trabajador que asista a sus labores con puntualidad se hará acreedor a un adicional equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.-

ASISTENCIA: El trabajador que registre asistencia perfecta en el período liquidado recibirá un adicional del 20% del sueldo básico correspondiente a su categoría.-

Los adicionales indicados en los párrafos anteriores serán descontados en un CIENTO POR CIENTO (100%) en el caso de **INASISTENCIA INJUSTIFICADA**.-

En el caso de las ausencias debidamente justificadas, ya sea con certificado médico u de otro tipo, serán reducidos de la siguiente manera:

-En un TREINTA POR CIENTO (30%) ante la primer llegada tarde o ausencia.-

-En un SETENTA POR CIENTO (70%) hasta dos llegadas tardes o ausencias.-

-En un CIENTO POR CIENTO (100%) en su tercer llegada tarde o inasistencia.-

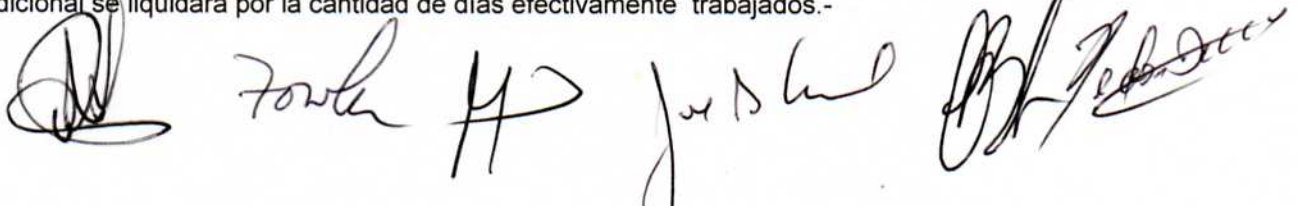
Quedan exceptuadas de aplicación las reducciones antes acordadas en caso de:

1.- ACCIDENTES DE TRABAJO-

2.- LICENCIAS ESPECIALES enumeradas en el Artículo DECIMO QUINTO del CCT 570/09 contemplando un máximo de 7 días al año, a excepción de la licencia por maternidad, nacimiento y matrimonio, a las cuales no se le aplicará el tope indicado.-

3.- ENFERMEDADES INCULPABLES Si la licencia por enfermedad inculpable se extendiere más allá de los 6 días consecutivos, el trabajador pasará a cobrar el total del incentivo estipulado en el presente.-

En período mensual que comprenda parcialmente licencias ordinarias (vacaciones, etc.) el adicional se liquidará por la cantidad de días efectivamente trabajados.-



ARTICULO QUINTO: Se acuerda incorporar al CCT 570/09 lo siguiente: En el caso de **ASISTENCIA PERFECTA**, la cual se configurará sin atender a las excepciones y/o justificativos enunciados en el artículo anterior, se liquidarán en forma BIMESTRAL a partir del corriente, la suma **NO REMUNERATIVA** de **PESOS QUINIENTOS (\$500.-)** según se detalla en el Anexo III.-

ARTÍCULO SEXTO: Las partes acuerdan la modificación del artículo **PRIMERO** del CCT570/09 con lo cual, se generan dos categorías del Sector Administrativo:

a.- ADMINISTRATIVO INICIAL: con una remuneración básica inicial igual al de medio oficial hasta cumplir un año de antigüedad, pasado este periodo pasa a la siguiente categoría de administrativo superior.-

b.- ADMINISTRATIVO SUPERIOR: El trabajador que realice tareas generales de administración y que haya cumplido un año de antigüedad en la categoría de ADMINISTRATIVO.-

Las escalas salariales se detallan en los Anexos 1 y 2.-

ARTICULO SEPTIMO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los veintisiete días del mes Mayo de 2013, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

CCT Nº 570/09 ANEXO 1 - SALARIOS

Nuevos Jornales	
Personal obrero	
Categoría	
Operario	
Medio oficial	
Oficial	
Encargado	
Personal Administrativo	
Maestranza	
Chofer	
Laboratorista	
Administrativo Inicial	
Administrativo Superior	

Desde el 01.05.2013			
Hora	Jornal	Mes	
\$ 16,38	\$ 131,02	\$ 3.144,44	
\$ 17,39	\$ 139,14	\$ 3.339,44	
\$ 18,47	\$ 147,72	\$ 3.545,36	
\$ 19,05	\$ 152,39	\$ 3.657,38	
		\$ 3.004,04	
		\$ 3.414,32	
		\$ 3.414,32	
		\$ -	
		\$ 3.545,36	

Desde el 01.07.2013			
Hora	Jornal	Mes	
\$ 17,71	\$ 141,67	\$ 3.400,00	
\$ 18,75	\$ 150,00	\$ 3.600,00	
\$ 19,79	\$ 158,33	\$ 3.800,00	
\$ 20,31	\$ 162,50	\$ 3.900,00	
		\$ 3.200,00	
		\$ 3.650,00	
		\$ 3.650,00	
		\$ 3.600,00	
		\$ 3.850,00	

Desde el 01.10.2013			
Hora	Jornal	Mes	
\$ 18,75	\$ 150,00	\$ 3.600,00	
\$ 19,84	\$ 158,75	\$ 3.810,00	
\$ 21,04	\$ 168,33	\$ 4.040,00	
\$ 21,88	\$ 175,00	\$ 4.200,00	
		\$ 3.450,00	
		\$ 3.900,00	
		\$ 3.900,00	
		\$ 3.810,00	
		\$ 4.100,00	

Desde el 01.01.2014			
Hora	Jornal	Mes	
\$ 19,79	\$ 158,33	\$ 3.800,00	
\$ 21,09	\$ 168,75	\$ 4.050,00	
\$ 22,40	\$ 179,17	\$ 4.300,00	
\$ 23,18	\$ 185,42	\$ 4.450,00	
		\$ 3.650,00	
		\$ 4.150,00	
		\$ 4.150,00	
		\$ 4.050,00	
		\$ 4.350,00	

No Remunerativo	
Mayo 2013 a Abril 2014	
	\$ 1.400,00
	\$ 1.400,00
	\$ 1.400,00

SUMA NO REMUNERATIVA : Mientras mantenga su condicion de NO REMUNERATIVO, debera ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: horas extras, aguinaldo, vacaciones, licencia por enfermedad inculpable, indemnizaciones por despido y/o liquidacion final por finalizacion de la relacion laboral. Los mismos mantendran el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO) por lo que no se deduciran de estos conceptos aportes previsionales.

Forster H *Jurisko* *de Pedro de C*

